

D E C R E T O

SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA ZONA CONURBADA QUE SE INTEGRA POR LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, APODACA, GUADALUPE, GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA Y GENERAL ESCOBEDO; CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

**Publicado en el Periódico Oficial del Estado
de fecha 23 de Enero de 1984**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los efectos de la adecuada planeación de su desarrollo urbano en los términos del Artículo 3, Fracción III; 9, Fracción VII, y 28 a 33 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, téngase a los municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, Garza García, Santa Catarina y General Escobedo, como constituyendo un solo centro de población cuyos límites deberán ser determinados en su oportunidad por el H. Congreso del Estado, si a bien lo tiene, y por tanto sujetos en su crecimiento territorial a un mismo plan director de desarrollo que, consecuente con lo anterior, deberá ser conocido como Plan Director de Desarrollo Urbano del Area Metropolitana de Monterrey.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara constituida la Comisión de Conurbación del Area Metropolitana de Monterrey con los representantes que acrediten los RR. Ayuntamientos de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, Garza García, Santa Catarina y General Escobedo, con el objeto de sancionar en su caso, como Versión Preliminar el Anteproyecto del Plan Director de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Monterrey que ha sido puesto a su consideración por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Planificación del Estado, y de que los Ayuntamientos que la integran puedan someter dicha Versión Preliminar al procedimiento de consulta en sesión pública de los Cabildos respectivos que ordena la referida Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Igualmente procederá la Comisión de Conurbación que se crea por este decreto a proponer, con base en los estudios de la Versión Preliminar mencionada los criterios para que el Ejecutivo de mi cargo solicite al H. Congreso del Estado la fijación de los límites del Centro de Población que configuran los siete municipios conurbados, y queden así determinadas, por exclusión, las áreas a que deben limitarse los planes municipales de desarrollo urbano correspondientes, atento a lo dispuesto por el Artículo 32 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1o.- Se convoca por este Decreto a los CC. Presidentes Municipales de los Municipios que se mencionan, a la Sesión de Instalación de la comisión de Conurbación del Área Metropolitana de Monterrey que habrá de celebrarse en este Despacho del Poder Ejecutivo en la fecha que oportunamente se les notificará durante la segunda quincena del presente mes de enero.

2o.- En los términos del Artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan Director que llegue a formularse con la participación de la Comisión de Conurbación, será tenido en su oportunidad como uno de los medios de información para que el H. Congreso del Estado, si a bien lo tiene, determine la existencia de un solo centro de población integrado, parcial o totalmente, por los siete municipios que se mencionan, fijando para el caso los límites geográficos que deberá tener el mismo para el fin exclusivo de la adecuada ordenación y regulación de su desarrollo urbano.

POR DECRETO DEL EJECUTIVO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988 SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO:

PRIMERO:- Se aprueba el Plan Director de Desarrollo Urbano del Area Metropolitana de Monterrey, presentado por la Comisión de Conurbación conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano en sesión del 20 de Octubre del año en curso, conforme al cual se regulará el ordenamiento de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la **zona conurbada** que integran los territorios de los municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, **García y Juárez**, Nuevo León, de acuerdo con el decreto publicado en el Periódico Oficial el 23 de enero de 1984, y ampliación de la declaratoria formal que se efectúa en este decreto en cuanto a la inclusión de los dos municipios últimamente mencionados en la extensión señalada en el citado plan.